



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500322461



Bogotá, 27/03/2018

Señor
Apoderado
OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS
AVENIDA CALLE 24 No 95A -80 OFICINA 508
FLORIDABLANCA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

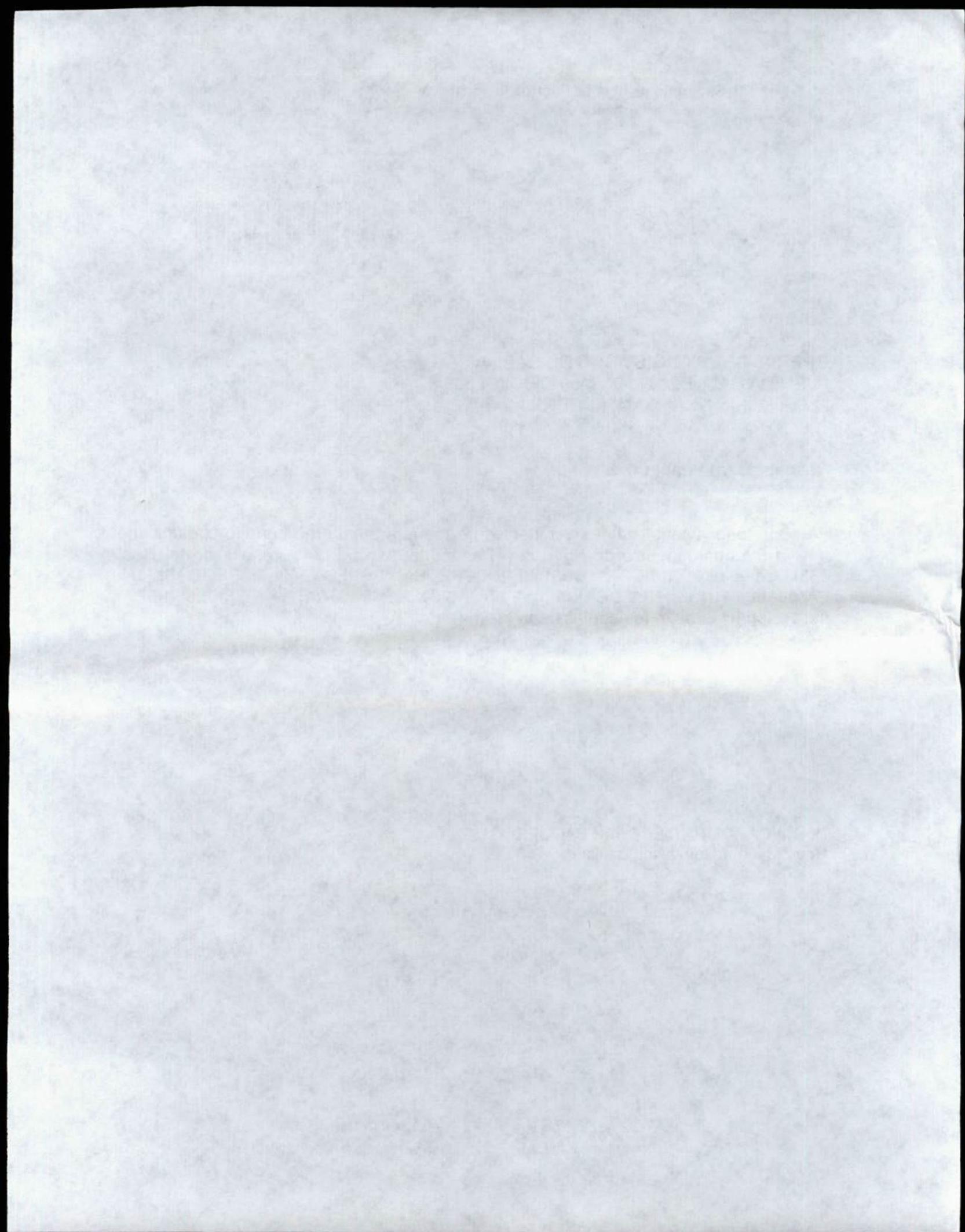
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13377 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



209 377
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 13377 20 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55352 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 9000684261

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55352 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0037116 del 20 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por medio aviso el 01 de noviembre de 2016 y la empresa a través de su Apoderado, hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-097601-2 del 16 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - Copia de remesa No. 005-072510
 - Manifiesto de carga No. 005-50022113
 - Copia de factura de venta
 - Copia de licencia de transito No. 10007245773
 - Copia de tarjeta de operación No. 0118562
 - Copia del SOAT No. 7225673
 - Copia de credencial de vehículo de placas TJX-559
 - Copia de contrato de arrendamiento financiero No. 8.328.685

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55352 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 9000684261

4. En el mismo documento, este Despacho manifiesta que la investigada no solicitó oficiar ni practicar pruebas
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - Informe Único de Infracción al Transporte No. 0037116 del 20 de agosto de 2016
 - Copia de remesa No. 005-072510
 - Manifiesto de carga No. 005-50022113
 - Copia de factura de venta
 - Copia de licencia de tránsito No. 10007245773
 - Copia de tarjeta de operación No. 0118562
 - Copia del SOAT No. 7225673
 - Copia de credencial de vehículo de placas TJX-559
 - Copia de contrato de arrendamiento financiero No. 8.328.685

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55352 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 9000684261

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

- Pantallazo de la plataforma RNDC de la búsqueda del manifiesto No. 1600550022113M (2 FOLIOS)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctora GLORIA CARDENAS MORENO identificada con c. c 40.011.476 de TUNJA, T.P 46.256 del C.S.J, para que obre como apoderada de confianza de la parte investigada

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0037116 del 20 de agosto de 2016
2. Copia de remesa No. 005-072510
3. Manifiesto de carga No. 005-50022113
4. Copia de factura de venta
5. Copia de licencia de transito No. 10007245773
6. Copia de tarjeta de operación No. 0118562
7. Copia del SOAT No. 7225673
8. Copia de credencial de vehículo de placas TJX-559
9. Copia de contrato de arrendamiento financiero No. 8.328.685
10. Pantallazo de la plataforma RNDC de la búsqueda del manifiesto No. 1600550022113M (2 FOLIOS)

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

1 3 3 7 7

7 0 MAR 2018

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55352 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 9000684261

Carga OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 9000684261, ubicada en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORRE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL KILOMETRO 2176 CENTRO NATURA, de la ciudad de FLORIDABLANCA - SANTANDER, y a su apoderada en la AV. CALLE 24 #95ª-80, OFI 508, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S., identificada con NIT. 9000684261, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los

1 3 3 7 7

7 0 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mens - Abogado Contratista 
Revisó: Andres Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

[@MintransporteCo](#)
[MintransporteColombiaX](#)
[Mintransporte](#)
[Mintransporte](#)

[Registrar](#)
[Expedir](#)
[Cumplir](#)
[Reversar](#)
[Generador de Carga](#)
[Herramientas](#)
[Consultar](#)
[Estadísticas](#)
[Decretos, Reglamentaciones y Manuales](#)

miércoles, 7 de marzo de 2018 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS [Salir Seguro](#)

Documento

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	No. Radicado	Código Em.	NET EMPRESA TRAN	Código Uni.	Alíquotas Ex.	NUM MANIFESTO CARI	Fecha Expedir	CCD. MUNICIPI	Municipio Origen	CCD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2016/08/19 17:39:17	17278235	1478	9000584261	1023	201608	1600350022113M	2016/08/19	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	76001000	CALI VALLE DEL CALICA	476000

Transmitir Archivo Plans

[Registrar](#) | [Expedir](#) | [Cumplir](#) | [Reversar](#) | [Generador de Carga](#) | [Herramienta](#) | [Consultar](#) | [Estadísticas](#) | [Decretos, Reglamentaciones y Manuales](#)

miércoles, 7 de marzo de 2018 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS [Salir Seguro](#)

Documento

[Consultar solo Privado](#) Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Vehículo	CONFIG. RESH	PLACA CI PUERTO	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERCADERIA	CODIGO NATU	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICETAC		
300000	353	TJX59	N83146	3400	0 001005	MAZ	1	1106.31	5580401.9	164364.76	65599

[Transmitir Archivo Plano](#)



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 27 DE 2017

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-128969-16 DEL 2006/02/06
NOMBRE: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.
NIT: 900068426-1

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORRE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL
KILOMETRO 2176 CENTRO NATURA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6780300
EMAIL : contabilidad@oplcarga.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORRE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL KILOMETRO
2176 CENTRO NATURA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6780300
EMAIL : impuestos@opl.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0366 DE 2006/01/27 DE NOTARIA 03 DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2006/02/06 BAJO EL No 65672 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
COMERCOLSA S.A.

C E R T I F I C A

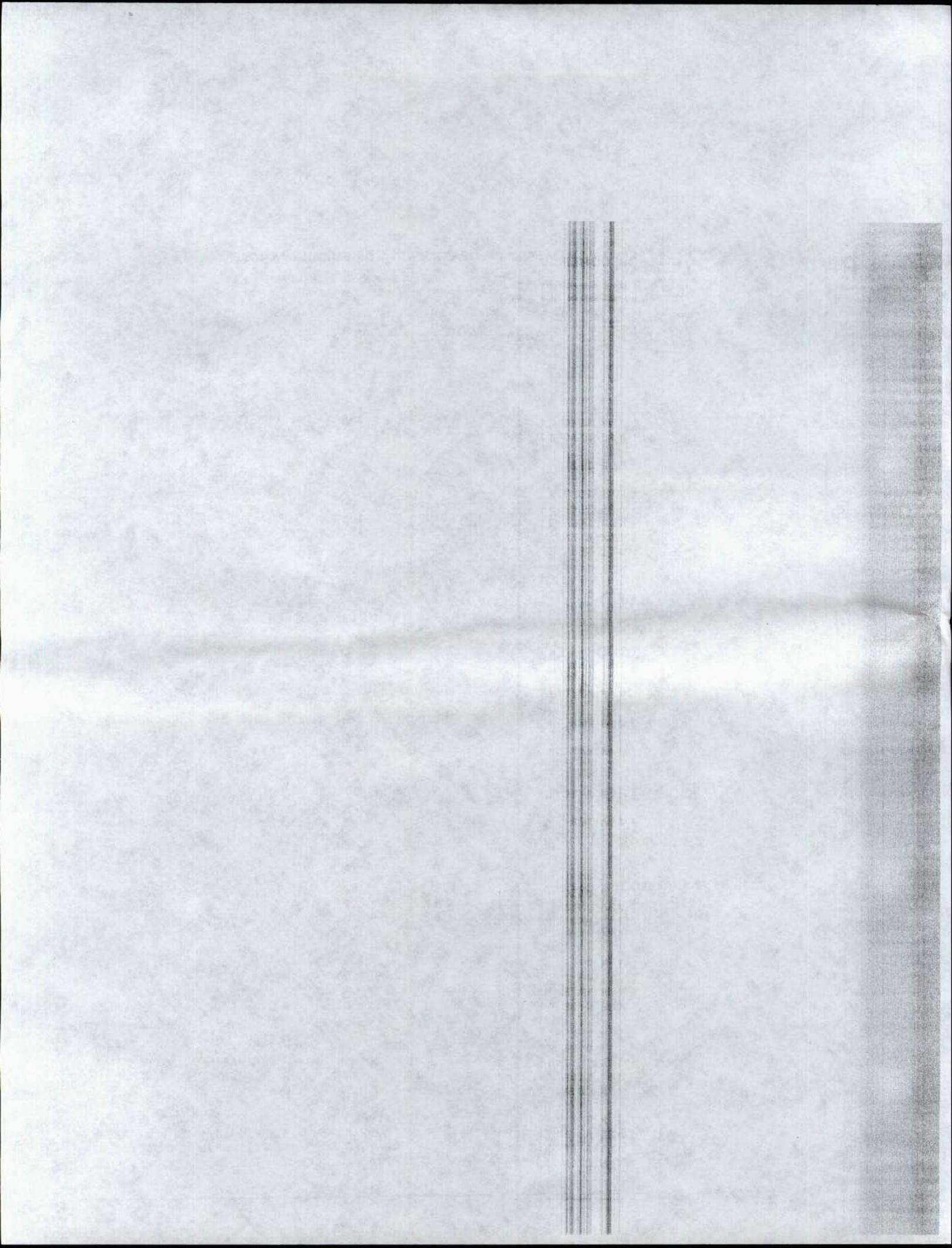
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.449 DEL 2006/03/14, OTORGADA EN LA NOTARIA 3
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 2006/03/15, BAJO EL NO.
66060 DEL LIBRO 9, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A LA CIUDAD DE: FLORIDABLANCA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7140 DE FECHA 24/11/2006, OTORGADA EN LA NOTARIA
03 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
30/11/2006 BAJO EL NO. 68839 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL
A: OPERADO RES LOGISTICOS DE CARGA S.A. SIGLA OPL CARGA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA
01/08/2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/11/2011 BAJO EL NO. 96103
DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES





Superintendencia de Puertos y Transportes
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472 Servicios Postales
Nacional S.A.
CIT 500 062917-9
DC 25 G 95 A 55
Línea Nr. 01 8000 111 21

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - FUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar. la sabiduría
Ciudad: BOGOTÁ D. C.
Departamento: BOGOTÁ D. C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN925987023CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: APODERADO OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA SAS
Dirección: AVENIDA CALLE 24 N. 95A-80 OFICINA 508
Ciudad: FLORIDABLANCA
Departamento: SANTANDER

Código Postal:
27/03/2018 15:27:20
Fecha Pre-Admisión:
Min. Transporte Lic de carga 000 del 20/05/2011



472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Faltado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

No Reside

<input type="checkbox"/>	NO
<input type="checkbox"/>	SI

Fecha 1: AÑO MES DIA

Fecha 2: AÑO MES DIA

Nombre del distribuidor: ALFREDO CARRILLO CAJEME C.C. C.C. 91.258.964

Centro de Distribución: C.C.

Observaciones: 30 MAR 2018

Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

